



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA ADHESIÓN AL
SISTEMA CIADI Y SUS IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS
DE NEGOCIO EN EL ECUADOR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTOR: GEOVANNY FERNANDO MOROCHO

PEÑAFIEL

DIRECTOR: RICARDO ALARCÓN VÉLEZ.

LA TRONCAL - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA ADHESIÓN AL SISTEMA
CIADI Y SUS IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIO
EN EL ECUADOR”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTOR: GEOVANNY FERNANDO MOROCHO PEÑAFIEL

DIRECTOR: RICARDO ALARCÓN VÉLEZ.

LA TRONCAL – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

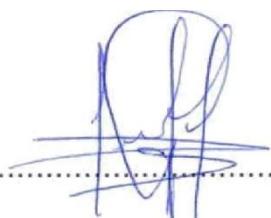
DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD</p>	<p>COOIGO: F - DB - 34 VERSION: 01 FECHA: 2024•OA•4S Página 1 de 1</p>
---	---	--

Daclaratoria de Autorfa y Responsebilidad

Geovanny Fernando Morocho Pañafiel portador(a) de la“ cédula de ciudadanía N< 0923640557. Declaro ser el autor de la obra: “AN 1SIS CNICO Jt/RiDICO DE LA ADHZSIQN ML SISTER CIAD1 Y SUS IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE NEGOCto EN EL ECUADOR”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bio“éticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el area especifica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

La Troncal, 28 de Noviembre del 2022.

F: 

Geovanny Fernando Morocho Pelafiel

C.I. 0923640957

ACEPTACIÓN DEL TUTOR



Universidad
Católica
de Cuenca

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, 29 de noviembre 2022

Mg. Edwin Arévalo V.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO — CAMPUS SAN PABLO LA
TRONCAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.

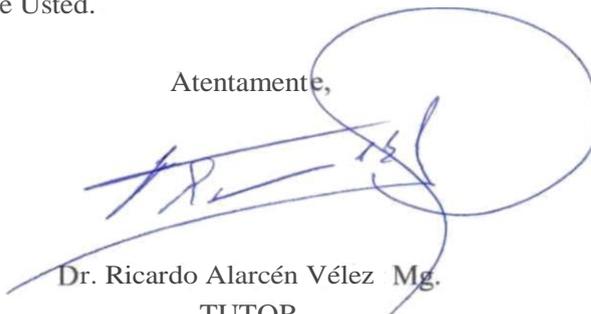
De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo de titulación TESIS denominado ANALISIS TECNICO JURIDICO DE LA ADHESION AL SISTEMA CIADI Y SUS IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIO EN EL ECUADOR, que viene siendo realizado/a por el/la estudiante: MOROCHO PENAFIEL GEOVANNY FERNANDO, con número de cédula 0923640957, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Dr. Ricardo Alarcén Vélez Mg.
TUTOR

DEDICATORIA

A dios, que, con su infinito amor y misericordia, ha sido bondadoso con su hijo y me ha sabido comprender en mis desaciertos.

A mis padres

A mi madre que siempre me ha cobijado entres sus brazos brindándome ese amor y calidez que solo el amor de una madre puede entregar a sus hijos.

A mi padre que me ha enseñado a trabajar, ser fuerte para no rendirme entre las adversidades de la vida.

Gracias a mis padres que me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, valores, mi empeño, mi perseverancia. Todo esto con una dosis de amor y sin pedir nada a cambio.

A mis hermanos que entre risas y llantos son mi motor, y que eh sido siempre su ejemplo a seguir

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Idalia peñañiel que con amor siempre, en el hogar y en el trabajo dio todo de ella para darnos lo mejor que ella pudo.

Fernando morocho mi padre que, con su sacrificio, siempre vela porque en la casa nunca nos falte el pan de cada día, que nos enseñó que con constancia y esfuerzo se puede lograr todo lo que uno se proponga.

Infinitamente gracias por todo el amor que nos brindan día a día.

A cada una de las personas que forman parte de mi querida Universidad Católica de Cuenca Extensión San Pablo de La Troncal, pero de manera especial a cada uno de los docentes que me impartieron su conocimiento a lo largo de todos los años de estudio.

A mi tutor, Dr. Ricardo Alarcón Vélez, por su paciencia y su guía durante todo el proceso de titulación.

RESUMEN

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), es un organismo facilitador para la negociación y resolución de controversias que guardan relación con la inversión productiva entre países en un marco imparcial.

El Ecuador fue miembro del CIADI desde 1986 y ratificado en el 2001. No obstante, ante disputas por temas de sectores hidrocarburíferos y con el ingreso de una Asamblea Nacional Constituyente y consecuentemente, nueva Constitución, el Ecuador se desvinculó del CIADI en el 2008. En la actualidad, el Ecuador se volvió a suscribir en el convenio CIADI, con interrogantes por la legalidad de su ratificación por la no necesidad de aprobación de la asamblea, y consulta ante la Corte Constitucional, se ratificó la alianza con el convenio CIADI.

La problemática de esta investigación se basa en la identificación de los beneficios y desventajas de la adhesión de Ecuador al CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocio, señalar el marco que regula los actuales procesos de negociaciones, y su evolución histórica con el mismo. Teniendo como objetivo general analizar jurídicamente los beneficios de la adhesión del Ecuador al sistema CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocios.

Asimismo, concluiremos identificando qué repercusiones le ha traído a nuestro país la desvinculación con este organismo por doce años y las proyecciones futuras en relación con las políticas públicas y la inversión extranjera. Recomendamos anunciando que, ante las fallas en las políticas económicas, es necesario urgentemente una reforma tributaria que no se altere en el tiempo, y mejore el sistema de justicia.

Palabras claves: adhesión, economía, internacional, inversión, contratos.

ABSTRACT

The International Center for the Settlement of Investment Disputes, ICSID, is a facilitating body for the negotiation and resolution of disputes related to productive investment between countries in an impartial framework.

Ecuador was a member of ICSID since 1986, this being an irregular approval, in 2001 the agreement with this institution was ratified. However, in the face of disputes over hydrocarbon sector issues and with the entry of a National Constituent Assembly and, consequently, a new Constitution, Ecuador disassociated itself from ICSID in 2008. Currently there is already a ratification carried out only by the executive, with questions on the constitutionality of the same, and even more, what will be the legal and economic effects for Ecuadorians, after the subscription.

This research aims to identify the benefits and disadvantages of Ecuador's accession to the ICSID system and its implications in business processes, what is the legal and economic impact for Ecuadorians in the framework of international relations. Likewise, we will conclude what repercussions the disassociation with this organization has brought to our country for twelve years.

Keywords: accession, economy, international, investment, contracts.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	3
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	9
EL PROBLEMA.....	9
ANTECEDENTES.....	9
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
HIPÓTESIS.....	12
JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	12
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	14
MARCO REFERENCIAL.....	14
MARCO CONCEPTUAL.....	19
CAPÍTULO III.....	20
METODOLOGÍA.....	20
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	19
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	19
PASOS O PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO IV.....	31
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	31
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
CONCLUSIONES.....	32
RECOMENDACIONES.....	32

BIBLIOGRAFÍA.....	21
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los países se encuentran en un proceso globalizador y de integración comercial, con el fin de desarrollar sus industrias, la tecnología y el comercio, para ello, es clave el papel que juega la institucionalidad, la protección a las inversiones y el desarrollo de los entes de justicia en caso de conflicto entre instituciones, empresas y estado, en especial en la relación entre países desarrollados y en vías de desarrollo.

La promoción y protección de inversiones extranjeras permiten desarrollar la formación de empresas, son principios con los que, tanto inversores como Estados participan activamente en el marco internacional de esta materia, especialmente a través de la suscripción de los llamados Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs), y la adhesión, por parte de los Estados, al Convenio de Washington que creó el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Sin embargo, muchos de estos convenios han sido fuertemente cuestionados, sobre todo, por países de la región latinoamericana, debido a que actores políticos han visto que estos generan pérdida de soberanía, así también pueden dar como resultado situaciones lesivas a los intereses económicos de los países que son partes.

Es así que este estudio, tiene como finalidad la identificación de los beneficios y desventajas de la adhesión de Ecuador al CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocio, señalar el marco que regula los actuales procesos de negociaciones, y su evolución histórica con el mismo. Para lo cual se revisaron los aspectos doctrinarios y legislativos, así como las principales normas internas que rigen para las inversiones y para el arbitraje de inversiones en el Ecuador.

Es así que esta investigación pretende evaluar los aspectos jurídicos y la factibilidad del CIADI dentro del marco normativo actual, de tal forma que se pueda determinar si esto puede atraer inversiones al país para lograr desarrollo, empleo y crecimiento, por lo que se ha planteado los siguientes capítulos:

El Capítulo 1 analiza el problema que sustenta el estudio, sus objetivos y su justificación, para identificar las principales condiciones acerca de esta investigación y como esta debe plantearse.

El Capítulo 2 analizará los aspectos teóricos y referenciales del estudio, de tal forma que se pueda identificar la base con la cual se establecerá las teorías, fundamentos normativos y conceptuales que permitan contrastar las hipótesis de este estudio.

El Capítulo 3 revisará el proceso de análisis e investigación de los datos, así como de qué forma se tabulará y evaluará los resultados de la investigación.

El Capítulo 4 presentará el análisis de los resultados y sus hallazgos, de tal forma que se pueda determinar si la hipótesis de este estudio fue contrastada y que resultados se obtuvieron.

Finalmente se establecerán una serie de conclusiones y recomendaciones sobre la investigación, las cuales permitirán a los interesados tomar decisiones acerca de la problemática y como esta puede ser solventada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

ANTECEDENTES

El Convenio del CIADI entró en vigor en 1966, establece el marco institucional y legal para el arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue creado para facilitar inversiones entre países al proveer un foro independiente y despolitizado para arbitrajes, conciliaciones y comprobación de hechos. Ecuador se convierte, actualmente, en el Estado número 164 en firmar el Convenio, el cual ha sido ratificado por 155 países.

Ecuador firmó originalmente el Convenio y depositó el instrumento de ratificación el 15 de enero de 1986. De acuerdo con el artículo 68, el Convenio entró en vigor para Ecuador el 14 de febrero de 1986. El 6 de julio de 2009, el Grupo Banco Mundial (GBM) recibió del Ecuador una notificación escrita de denuncia del Convenio del CIADI. De conformidad con el artículo 71 del Convenio del CIADI, la denuncia entró en vigor el 7 de enero de 2010, seis meses después de recibida la notificación de Ecuador.

El 16 de julio de 2021 Ecuador ratificó el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966 (“Convenio CIADI”). El 4 de agosto de 2021 Ecuador depositó el instrumento de ratificación en el Banco Mundial, por lo que el tratado entró en vigor respecto de Ecuador el 3 de septiembre de 2021.

Esta es la segunda vez que Ecuador ratifica el Convenio CIADI, ya que en 1986 lo ratificó por primera vez. En 2009, Ecuador denunció dicho tratado, lo que produjo como efecto práctico que Ecuador dejó de ser parte del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) y de la resolución de controversias administradas por dicho centro.

En Ecuador, este acontecimiento se enmarca dentro de un grupo de medidas para incentivar e impulsar la inversión, incluyendo la extranjera, que el gobierno del actual presidente Guillermo Lasso ha promovido. Es relevante notar, sin embargo, que aún es necesario que ocurran otros sucesos para que la ratificación del Convenio CIADI produzca los efectos esperados por Ecuador y los inversionistas.

Aún es difícil predecir si la actitud de Ecuador se replicará en la región. Por ahora, no parece probable que países como Brasil, Bolivia y Venezuela ingresen o vuelvan al CIADI

siguiendo los pasos de Ecuador, a menos que se produzcan cambios de gobierno similares a los que ocurrieron recientemente en ese último país. Además, pareciera que otros países de la región, incluyendo a Perú tras la proclamación de Pedro Castillo como presidente, podrían seguir rutas exactamente contrarias a las recientemente tomadas por Ecuador.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ante la problemática, se plantean las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuál es el marco legal que regula los actuales procesos de negocios con entidades extranjeras y nacionales en el Ecuador?
- ¿Cuál ha sido la evolución histórica de los procesos de protección a las inversiones y de resolución de controversias para los inversionistas internacionales en el Ecuador?
- ¿Cuáles son los beneficios y desventajas de la adhesión de Ecuador al sistema CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocio?

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Para esta investigación se plantearán las siguientes variables, las cuales permitirán evaluar el planteamiento de la hipótesis y su contraste mediante el desarrollo del análisis. Así se tiene lo siguiente:

- **Variable independiente:** La adhesión del CIADI del Ecuador.
- **Variable dependiente:** La seguridad jurídica para inversiones extranjeras en el Ecuador.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

País: Ecuador

Temática: La adhesión de Ecuador al sistema del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y los procesos de negocios.

Campo: El análisis técnico jurídico de la adhesión al sistema CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocio en el Ecuador.

Línea de investigación: Derechos, política, justicia, comunicación y participación

Sub-línea 1 de investigación: Derechos y Garantías Constitucionales

Descripción: Esta sublínea plantea el estudio de los Derechos y las Garantías Constitucionales mediante el análisis de los instrumentos jurídicos y resoluciones del poder público, estructurados dentro de un sistema normativo que se encuentra direccionado a la visibilización y reconocimiento de los derechos plasmados en la constitución. Se plantea el estudio de la aplicación de normativa internacional frente al marco constitucional ecuatoriano.

Objeto: Derecho Internacional y el derecho basado en los tratados Bilaterales de Inversión.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Analizar jurídicamente los beneficios de la adhesión del Ecuador al sistema CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocios.

Objetivos específicos

- Analizar la evolución histórica de los procesos de protección a las inversiones y de resolución de controversias para los inversionistas internacionales en el Ecuador.
- Identificar los beneficios y desventajas de la adhesión de Ecuador al sistema CIADI y sus implicaciones en los procesos de negocio.

HIPÓTESIS

Considerando las variables de la investigación, se tiene la siguiente hipótesis para este estudio:

- La legislación actual de solución de conflictos y controversias para la inversión internacional, no desarrolla un marco jurídico adecuado para atraer a inversión extranjera directa.
- El estado ecuatoriano no mantiene un marco jurídico que genere confianza a la inversión ante el tratamiento de conflictos y controversias entre entidades privadas y públicas.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Ecuador se convirtió en el país 164 en firmar la Convención del CIADI, con lo que ahora el 85% de países en el mundo (164 de 193 de los que pertenecen a las Naciones Unidas) lo han firmado. Cervantes y Barnes añaden que, en Sudamérica Brasil, Bolivia, y Venezuela no son parte del Convenio: el primero porque nunca lo ha firmado, y los otros dos porque lo denunciaron en 2005 y en 2012, respectivamente (Cervantes & Barnes, 2019).

Para un país, la ratificación y depósito del instrumento no es suficiente para que un inversionista pueda iniciar un arbitraje CIADI en contra de Ecuador. El BMI añade que “es necesario que el inversionista haya suscrito un acuerdo con cláusula arbitral en que las partes consienten en someter sus disputas al CIADI” (Banco Mundial, 2006, Art 36), o que el Estado del que proviene el inversionista haya firmado un Tratado Bilateral de Inversiones (TBI) u otro instrumento (p. ej., un Tratado de Libre Comercio) con el país receptor de la inversión que disponga que las disputas que puedan surgir con relación de la inversión se resolverán a través de un arbitraje CIADI.

Dicho esto, la decisión de Ecuador de ratificar el CIADI es un primer paso positivo para los inversionistas. Es también positivo para Ecuador ya que la firma del Convenio CIADI y de TBIs puede producir un aumento de la inversión extranjera.

CAPÍTULO II

MARCO

TEÓRICO

ANTECEDENTES

HISTÓRICOS

Sobre el CIADI

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) es la institución líder y más experimentada del mundo en arbitraje y conciliación de diferencias entre inversionistas y Estados, habiendo administrado más del 70% de todos los casos de diferencias por inversiones internacionales (Banco Mundial, 2006).

El CIADI es una institución imparcial que administra procedimientos cuando las partes en controversia lo solicitan, y se encuentra disponible tanto para inversores como para Estados. Las diferencias son resueltas por un tribunal o una comisión, y sus árbitros o conciliadores son expertos imparciales, normalmente designados por las partes o el CIADI.

Como una de las cinco instituciones del BANCO MUNDIAL, el CIADI ayuda a fortalecer el clima de inversión y fomentar que la inversión internacional sea más segura, al ofrecer servicios imparciales y efectivos para el arreglo de diferencias. Esto contribuye a los esfuerzos del para maximizar la financiación para el desarrollo, al fomentar la inversión privada y climas de inversión estables.

Ecuador firmó por primera vez el Convenio CIADI en 1986. Luego, en 2007, bajo el gobierno de Rafael Correa, Ecuador tomó medidas para limitar los efectos de dicho tratado en el país, ya que le parecía que el CIADI era un instrumento del “colonialismo” (Sanderson, 2021).

Valentín confirma que, en diciembre de ese mismo año, Ecuador envió una comunicación a la Secretaría del CIADI con el fin de excluir la jurisdicción del centro respecto a las controversias relativas al petróleo, el gas y la minería (Valentín, 2018, p.).

ACONTECIMIENTOS RECIENTES.

Guillermo Lasso asumió la presidencia de Ecuador el 24 de mayo del 2021 y durante los primeros días de su gobierno, planteó como medida para incentivar la inversión, incluyendo la extranjera el retorno al CIADI (Secretaría General de Comunicación, 2021).

Una vez en vigor, Ecuador participó en la gobernanza del CIADI con la representación en su órgano de gobierno, el Consejo Administrativo. Cada Estado miembro del CIADI tiene un representante —y un voto— en el Consejo Administrativo. Sus responsabilidades incluyen aprobar las reglas de procedimiento para los casos CIADI y elegir al Secretario General y a los Secretarios Adjuntos del CIADI. Los Estados miembros del CIADI también tienen derecho a nombrar árbitros y conciliadores para las listas del CIADI.

Puesto en marcha el Convenio CIADI, de acuerdo a la Ley de Garantías Jurisdiccionales de Ecuador, es necesario que la Corte Constitucional determinara si el tratado, por sus particularidades y contenido, requería ser aprobado por el poder legislativo.

En los casos en que la Corte Constitucional determina que aquella aprobación es necesaria, entonces la Asamblea Nacional debe otorgar su consentimiento antes que el tratado en cuestión pueda ser ratificado por el presidente.

Es por esto que como se menciona antes, con referencia al CIADI, la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021, dictaminó que el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), no requiere de aprobación legislativa, previo a su ratificación. Según el dictamen de la Corte Constitucional, en el Dictamen 5-21-TI/21, esta señala que este es un convenio marco en el que se establece la posibilidad para que el Estado acuda al arbitraje internacional o procesos de conciliación internacional. Sin embargo, para que pueda concretarse esta posibilidad de acudir a cortes internacionales, deben existir convenios arbitrales específicos.

La Corte recuerda que:

En caso de que el Estado ecuatoriano suscriba tratados en materia de protección de inversiones con posterioridad, cada uno de ellos debe ser objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, previo a determinar si corresponde su aprobación legislativa y su posterior ratificación. (Dictamen

5-21-TI/21,2021).

MARCO REFERENCIAL

El artículo 190 de la Constitución del Ecuador reconoce expresamente el arbitraje como medio alternativo de la solución de conflictos, de tal forma que no hay tal cesión de jurisdicción. El artículo 422 lo que prohíbe: “celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.).

Para dar claridad a esto último, la Corte Constitucional (2021) da a conocer el dictamen 5-21-TI/21 el 30 de junio, donde se indica que el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Naciones de otros Estados (CIADI), no requiere de aprobación legislativa antes de su ratificación.

En este dictamen se expone que el CIADI no se encuentra incurso en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República, sin embargo, el informe de mayoría que permitió la adhesión de Ecuador nuevamente al CIADI, no hace referencia al Art 422, más en el mismo informe los votos salvados de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet, mencionan los siguientes elementos que pueden traer consecuencias al Ecuador (Dictamen 5-21- TI/21, 2021):

1. La primera, que con la sola suscripción y aprobación por parte del Estado ecuatoriano se constituya un compromiso que, en conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, obligaría a que el Estado ecuatoriano acepte acordar que sus diferencias con inversionistas se resuelvan frente a esta institución.
2. Lo anterior, pues la contraparte de un proceso contencioso puede ampararse en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena, que establecen que un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno (incluso normas de

rango constitucional) para evadir el cumplimiento de obligaciones internacionales.

3. De tal modo, con la sola firma del Convenio CIADI y la falta de ratificación previa por parte de la Asamblea Nacional, surge el riesgo de que al Ecuador se le exija arreglar sus diferencias en materia de inversiones en la sede del CIADI.
4. La segunda consecuencia que pudiere presentarse es que, siendo el numeral 7 del artículo 419 precedente al artículo 422, se intente desestimar la expresa prohibición contenida en este último de ceder jurisdicción al arbitraje internacional. (pág. 13).

El artículo 25 del Convenio CIADI establece que “la jurisdicción del Centro se extiende a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado contratante y un nacional de otro Estado”. (BancoMundial, 2006) Hay que diferenciar las controversias meramente comerciales de las que son controversias derivadas de inversiones, que pueden no ser comerciales o contractuales.

La suscripción del convenio de adhesión al Centro Internacional de Arreglo de Disputas Relativas a Inversiones (CIADI) brinda seguridad jurídica y atraerá inversión extranjera que como país se requieren.

Aspectos jurídicos

Ante la Corte Constitucional la discusión se centró en la aplicación de los artículos 419(7) y 422 de la Constitución los cuales impiden “ceder jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.” Algunos argumentaban que la ratificación del Convenio CIADI no producía aquel efecto ya que participar de dicho centro no resulta en una cesión de jurisdicción a un arbitraje internacional mientras no se firmen TBIs con cláusula arbitral CIADI. Otros, entendían que la firma del tratado ya implica una inconstitucional cesión de jurisdicción soberana.

La primera de aquellas visiones prevaleció y el 30 de junio de 2021, el pleno de la Corte Constitucional resolvió, mediante un fallo contra el cual no proceden recursos, que la ratificación del Convenio CIADI no requiere la aprobación de la Asamblea Nacional tal como lo menciona el Dictamen 5-21- TI/21, y que además tampoco se requiere un dictamen de constitucionalidad por parte de dicha corte. (Dictamen 5-21-TI/21, 2021)

Lo anterior, ya que a la Corte Constitucional le pareció que respecto del Convenio CIADI no aplicaban ninguna de las causales que, de acuerdo a la Constitución, harían necesaria la aprobación parlamentaria.

Sin embargo, es necesario analizar cuáles serían las perspectivas con respecto a la firma del Convenio CIADI, que podría surgir cuando se firmen tratados de inversión, con lo que la Corte Constitucional, y eventualmente la Asamblea Nacional, podrían impedir la firma de tratados de inversión privando de efectos prácticos al Convenio CIADI.

Los artículos 147(10) y 418 de la Constitución de Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008) le permiten al presidente ratificar tratados internacionales. En uso de aquellas facultades, el pasado 16 de julio de 2021, el presidente de la república ratificó oficialmente el Convenio CIADI, a través del Decreto Ejecutivo 122 (Presidencia de la República, 2021).

Internacionalmente, la ratificación surte efectos una vez que el instrumento de ratificación se deposita en el Banco Mundial. Esto ocurrió el 4 de agosto de 2021, por lo que de acuerdo al artículo 68(2) del Convenio CIADI dicho tratado entrará en vigencia respecto de Ecuador 30 días después, es decir, el 3 de septiembre de 2021. Desde ese día, participará de los órganos del CIADI, y podrá tener un representante. (Banco Mundial, 2006).

3.2. Actividades del CIADI.

El CIADI además de tener como principal actividad la administración de procedimientos de arbitraje y de conciliación, realiza varias publicaciones y actividades de asesoría. De esta manera, el CIADI publica una revista semestral especializada en el derecho de las inversiones, intitulada *ICSID Review Foreign Investment Law Journal*, así como un boletín, *News from ICSID*, que tiene por objeto informar de las actividades del centro y publicar breves artículos sobre temas de interés (Alvarez Avila, 2017).

Además, publica una colección de leyes sobre inversión, *Investment Laws of the World* y una colección de tratados de inversión, *Investment Treaties*, que se actualizan periódicamente. El Secretariado del CIADI ocasionalmente presta también asesoría en materia de arbitraje y de legislación sobre inversiones.

Adicionalmente, el secretario general del CIADI es frecuentemente designado

como autoridad nominadora de árbitros en tratados sobre inversión o en cláusulas compromisorias (CIADI, 2016).

Así, en el año fiscal 2000, el secretario general atendió dos solicitudes de nombramiento de árbitros en dos casos iniciados al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El primero de ellos fue un caso iniciado bajo el capítulo sobre inversiones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el segundo un caso iniciado en el marco de un tratado bilateral de inversión (Alvarez Avila, 2017).

El Reglamento de la CNUDMI otorga a la autoridad nominadora la responsabilidad de resolver las recusaciones de árbitros presentadas por las partes. Durante el ejercicio 2000, el secretario general resolvió dos de estas recusaciones, y durante el presente ejercicio fiscal decidió tres más, en una de ellas el procedimiento se había iniciado al amparo del capítulo XI del TLCAN, y en los dos restantes los procedimientos se habían iniciado al amparo de tratados bilaterales.

El Convenio del CIADI prevé la posibilidad de iniciar tanto procedimientos de conciliación como procedimientos de arbitraje. A la fecha sólo ha habido tres procedimientos de conciliación, mientras que se han iniciado 86 procedimientos de arbitraje, de los cuales 76 conforme al convenio y 10 al amparo del Mecanismo Complementario del CIADI. Es importante destacar que 50 procedimientos de arbitraje, o sea más de la mitad, se han iniciado en los últimos cuatro años (CIADI, 2016).

Esto último se debe al gran número de tratados bilaterales de inversión y a los cuatro tratados multilaterales que incluyen al CIADI como una opción para el arreglo de diferencias que surjan entre Estados e inversionistas al amparo de dichos tratados. Hasta este momento, 34 procedimientos de arbitraje se han iniciado con base en un tratado bilateral, ocho procedimientos con base en el TLCAN, y en el año fiscal que acaba de concluir, el CIADI registró además una solicitud de arbitraje que invocó tanto un tratado bilateral como el Tratado de la Carta de la Energía.

Debido a que la actividad del centro en su gran mayoría se concentra en la administración de procedimientos de arbitraje bajo el convenio, la presente contribución se limitará a esta actividad, no sin hacer alguna referencia al Mecanismo Complementario

por la importancia que éste tiene respecto a la aplicación del TLCAN (CIADI, 2016).

3.3. Tratado bilateral de inversión.

Los Tratados Bilaterales de Inversión (TBIs) constituyen en convenios por medio del cual dos Estados (quienes suscriben), se comprometen a garantizar una verdadera protección hacia los intereses e inversiones futuras (SICE, 2018).

Este carácter obligatorio recae tanto para el Estado receptor, como por parte de los inversionistas extranjeros. De esta forma, se busca crear un marco legal estable y de condiciones que sean fructuosas para el desarrollo de la inversión.

Estos tratados internacionales son acuerdos entre dos Estados, con el objetivo recíproco de promover y proteger las inversiones que se realicen en sus territorios por compañías domiciliadas en cualquier país diferente del país receptor de la inversión” (SICE, 2018).

En la actualidad, la doctrina recoge un total de cuatro disposiciones esenciales de los Tratados Bilaterales de Inversión:

- a) La aceptación de inversiones. En este apartado la doctrina no especifica si se refiere a inversiones netamente extranjeras o nacionales;
- b) Tratamiento de inversiones una vez estas se encuentren constituidas;
- c) estas inversiones deberán de gozar de garantía y protección; y
- d) se deberá prever la solución de controversias entre el estado parte quien recibe la inversión, y el estado inversionista.

3.4. El arbitraje de inversiones en el país

Hasta antes de 1950, todas las controversias que suscitaban en materia de inversión extranjera eran resueltas por el sistema de justicia interno del Estado anfitrión, o ante la Corte Internacional de Justicia apoyada por el Derecho Internacional Público (Coronel, 2020).

Como bien sabemos, la figura jurídica del arbitraje es reconocida como uno de los distintos métodos alternativos de solución de conflictos reconocidos en nuestra legislación ecuatoriana. Hoy en día, los conflictos generados en materia de inversiones se dirimen en arbitraje internacional. el propósito de las cláusulas arbitrales se manifiesta para ofrecer garantías de protección a los particulares que están dispuestos a operar en un país determinado, bajo un ordenamiento jurídico certero” (Coronel, 2020).

Por lo tanto, esta figura jurídica se la observa como un instrumento de protección, puesto que no basta únicamente los estándares de protección que deben incluirse obligatoriamente en los tratados en contra de ciertas acciones del Estado, sino que a su vez se prevé como una oportunidad de demandar al Estado anfitrión directamente ante instancias internacionales.

Desde que se promulgó la nueva Constitución en el año 2008, la Corte Constitucional siempre mantuvo la posición de que los TBIs firmados por el Ecuador están viciados por la inconstitucionalidad. Esto se encuentra basado por cuanto la Corte determina que el artículo 422 de la carta magna, en el cual todos los Tratados Bilaterales de Inversión tienen cláusula arbitral.

El principal problema de los tratados Bilaterales de Inversión en el Ecuador es el marco legal en la disputa de la cláusula de los acuerdos. Sin embargo, la interpretación del artículo 422 es más compleja por cuanto adolece de vaguedad y oscuridad.

En las sentencias de la Corte Constitucional en donde se determina la constitucionalidad de los tratados se ha dicho que la cláusula que establece la resolución de conflictos es inconstitucional y su denuncia debe de ser tramitada de acuerdo con el marco legal. El hecho de que en los tratados bilaterales de inversión se establezca la posibilidad de solucionar los conflictos ante un tribunal de la CIADI o utilizando las reglas de la CNUDMI lo convertía de forma inmediata en inconstitucional.

Los argumentos para determinar esto eran básicamente iguales en todas las sentencias que emitía la corte, incluso algunos de los párrafos de los dictámenes son idénticos.

La Corte se fundamenta en tres razonamientos:

1. La ley internacional
2. La interpretación constitucional del artículo 422
3. La ideología política

Es importante mencionar que la Corte Constitucional no utiliza este argumento para determinar la falta de responsabilidad para el Estado frente al cumplimiento de sus obligaciones. Por lo tanto, la Corte concluye que, en concordancia con el artículo 422 y 417 de la Constitución del Ecuador, los tratados bilaterales de inversión someten la soberanía del Ecuador y la limitan; esto sin perjuicio de que en la propia Constitución establece que los Tratados Internacionales están vinculados con la Constitución (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

LA CIADI EN PAÍSES LATINOAMERICANOS.

La CIADI en Argentina.

En Argentina surge un mayor nivel de eficiencia en cuanto a los contratos por efecto de los convenios internacionales a fin de que se evite el arbitraje respecto a la CIADI y los problemas que ellos enfrentan. Fernández Masía (2019) señala que:

Cabe la opción de que se desarrollen no solo arbitrajes paralelos, sino arbitrajes múltiples contra el mismo estado, pues Argentina ha estado inmerso en conflictos similares, cuyas resoluciones serían parecidas. Marcaría un importante hito en la forma de resolver conflictos para el CIADI. (p. 40).

En Argentina han materializado la renegociación en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un mecanismo que se utiliza por el bajo costo de inversión económica y la reducción de gastos en cuanto a las diligencias a realizar en el ámbito internacional de la CIADI.

CIADI en Colombia.

Colombia, hasta el año 2006, empezaron a tener aprobados los primeros tratados de inversión. Los primeros tratados fueron con España y la Corte Constitucional colombiana los invalidó.

No obstante, con reforma constitucional, desde el año 2002 se dio apertura a la internacionalización, respecto a acuerdos y formar de dirimir dichos acuerdos.

El gobierno no atendió varias recomendaciones que le hacían la academia. Que firmen los tratados, pero debe haber predicciones que salvaguarden a la economía colombiana y más bien, ha existido desorden administrativo en algunos sectores, ocasionando demandas al sector financiero, telecomunicaciones y mineros.

Para el caso de Colombia, ellos no contratan abogados internacionales para resolver con CIADI pues poseen una Agencia nacional de defensa jurídica del estado, que defiende a Colombia de manera internacional, esto ha servido que haya mayor imparcialidad a la hora de establecer soluciones y reparaciones.

CIADI en Perú.

Perú, al igual que Ecuador, ha realizado varias críticas respecto al convenio con CIADI, debido a que los inversionistas extranjeros emplean el CIADI por el marco de seguridad que les otorga, pero más bien es una seguridad unilateral.

Pero el gobierno peruano considera que ante la separación del CIADI, se estarían apartando de la inversión extranjera que tanto bien le hace al país, para beneficiar los servicios y bienes.

Consideran que los países que están adheridos al CIADI, no pensarán en invertir con dicho país pues carecerían de credibilidad y confianza.

En Perú existe el Sistema de Coordinación y Respuestas al estado en controversia internacional en inversiones que ha venido obteniendo magníficos resultados, dando a conocer que Perú, de los 17 casos que tenían ante el CIADI, han ganado 14 de ellos.

CAPÍTULO III MARCO SITUACIONAL

3.1 Introducción

El arbitraje internacional tiene una gran importancia en el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales. Sin embargo, no es hasta hace algunos años que el arbitraje internacional empieza realmente a desarrollarse en América Latina. En este contexto, nos parece relevante el papel que el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) puede jugar. En efecto, 10 países latinoamericanos son Estados contratantes del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados de 1965, el Convenio del CIADI (Alvarez Avila, 2017).

De esta manera, se busca analizar las principales características del centro y sus actividades, no sin antes destacar los motivos de su creación y su objeto. Cabe señalar que en virtud de que la actividad más importante del centro se concentra en los procedimientos de arbitraje, nos limita remozar abordar ciertos puntos esenciales del arbitraje, tales como: la manera de iniciar el mismo, la constitución y poderes del tribunal, y algunos aspectos relacionados con el laudo y los recursos posteriores al mismo.

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI o el Centro) se establece por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio del CIADI o Convenio). El Convenio fue elaborado por los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial).

El 18 de marzo de 1965, los Directores Ejecutivos sometieron el Convenio, con un Informe adjunto, a los gobiernos miembros del Banco Mundial para su consideración con vistas a la firma y ratificación del Convenio.

El Convenio entró en vigor el 14 de octubre de 1966, cuando fue ratificado por 20 países. A febrero del 2022, 130 países han ratificado el Convenio para convertirse en Estados miembros (CIADI, 2022).

Estados suscriptores de la CIADI					
Afganistán	Botswana	Cyprus	Guyana	Liberia	Niger

Albania	Bulgaria	Czech Republica	Haiti	Lithuania	Nigeria
Argelia	Burkina	Ecuador	Honduras	Luxemburgo	North Macedonia
Argentina	Cambodia	Egipto	Hungary	Madagascar	Oman
Armenia	Camerom	El Salvador	Indonesia	Malawi	Pakistan
Australia	Canada	Estonia	Ireland	Malasia	Panamá
Austria	Central Africa	Finlandia	Israel	Mali	Paraguay
Azerbaiyán	Chad	Francia	Italy	Mauritania	Peru
Bahamas	China	Gambia	Jamaica	Mexico	Philipinas
Baharain	Chile	Georgia	Japan	Moldova	Portugal
Bangladesh	Colombia	Germany	Jordan	Mongolia	Qatar
Barbados	Comoros	Ghana	Kenya	Morocco	Romania
Belarus	Congo	Grenada	Korea	Nepal	Samoa
Belgium	Costa Rica	Guatemala	Levaton	Nueva Zelanda	Saudi Arabia
Benin	Croatia	Guinea	Lesotho	Nicaragua	Senegal
Sierra Leone	Singapore	Slovenia	Slovenia	Spain	Sri Lanka
Sudan	Sweden	Siria	Tanzania	Timor	Togo
Tunisia	Torkey	Turkemenistan	Uganda	Ucrania	Uruguay
Uzbekistan	Zimbawbe				

Fuente: <https://icsid.worldbank.org>, 2022

De conformidad con las disposiciones del Convenio, el CIADI proporciona servicios para la conciliación y el arbitraje de diferencias en materia de inversión entre Estados Contratantes y nacionales de otros.

Se complementaron las disposiciones del Convenio CIADI mediante el Reglamento y las Reglas adoptadas por el Consejo Administrativo del Centro de conformidad con el Artículo 6 del Convenio: incluyen el Reglamento Administrativo y Financiero; las Reglas Procesales Aplicables a la Iniciación de los Métodos de Conciliación y Arbitraje (Reglas de Iniciación); las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Conciliación y las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje.

Las últimas enmiendas al Reglamento y las Reglas del CIADI adoptadas por el Consejo Administrativo del Centro entraron en vigor el 10 de abril de 2006, no obstante,

existen varias observaciones de la misma, con el objetivo de actualizar el reglamento sustentándose en la experiencia ganada por casos de los distintos países (CIADI, 2019).

La CIADI ha llevado a cabo la administración de 650 casos, es por esto, la necesidad de reforma, para que el organismo se torne más eficaz y los procesos duren menos, y sean menos costosos y a su vez, que surja una modernización con el uso de la tecnología.

DENUNCIA DEL CONVENIO DEL CIADI.

Es importante recalcar que una de las atribuciones que le corresponde al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias es ser un árbitro para que se resuelvan las diferencias que se presenten entre los estados.

Hay diferentes mecanismos que la CIADI utiliza para arreglar controversias:

- La conciliación
- El arbitraje
- Comprobación de los hechos.

En el país ecuatoriano, la CIADI fue aprobada por el Congreso Nacional del Ecuador en fecha 17 de febrero del 2001 por medio de una Resolución Legislativa No. R-22-053 con ratificación a través de un Decreto emitido por el entonces presidente, Gustavo Noboa Cedeño, (2020), señala que:

En el caso del arbitraje internacional, el Estado deja de tener un control monopólico de la administración de justicia para que las contiendas sean resueltas por un organismo externo; es decir, el Estado ha perdido la capacidad de accionar sus cortes de justicia domésticas dando el beneplácito a otras instituciones para que ejerzan jurisdicción en los casos en los que el mismo Estado participará como parte y se someterá a las disposiciones arbitrales que son de cumplimiento obligatorio. (p 56).

En el Ecuador, a efectos del existente convenio que se tenía con dicha organización, años después, surgieron varios cuestionamientos que dieron como resultado, diversas críticas y propuestas respecto a la separación o no adhesión con la CIADI.

En el año 2007 el Ecuador tuvo un cambio de periodo presidencial y, consecuentemente, como campaña electoral, el Eco. Rafael Correa Delgado mantuvo la intención de crear una nueva constitución. Con estas miras, en el año 2008, se llevó a cabo, el que sería el proyecto jurídico más novedoso de las últimas décadas, la Constitución de la República del Ecuador¹.

Correa mantuvo constantes cuestionamientos respecto a las relaciones internacionales y los convenios a los que el Ecuador se encontraba suscrito, entre ellas estaba el CIADI, que tiene como justificación de rechazo temas anteriores como el Consenso de Washington² (Avellana, 2015) sostiene que:

Varios fueron los elementos que provocaron la dependencia del Ecuador de Estados Unidos que permitieron que este último tuviera sobre el primero poder para controlar e influir en la economía nacional el último cuarto del siglo XX, un periodo denominado “neoliberalismo”: la deuda externa, el comercio, la inversión y a la hegemonía estadounidense en la región.

² El término “Consenso de Washington” alude a la dependencia política que mantenían los países latinoamericanos de Estados Unidos durante la era neoliberal (Ganso 2016,2). Los que el gobierno de Rafael Correa, rechazaba rotundamente, y asimismo, otras instituciones financieras como es el caso del Fondo Monetario Internacional FMI, lo que provocó un desgaste progresivo con dichas instituciones, y la evasión evidente con ellos.

Según el diario El Universo, en el 2007, Correa dio fuertes acusaciones en contra del Banco Mundial, aduciendo un chantaje del cual el Ecuador fue víctima para que recibamos un préstamo de cien millones de dólares en el año en el que él fue ministro de economía, es uno de los argumentos por los que el anterior presidente quería vincular al Ecuador con las organizaciones estadounidenses.

Como críticas al CIADI, Correa señala que es un medio de arbitraje que está ligado al Banco Mundial con un importante apoyo a los capitales transnacionales y que por este motivo, no habría imparcialidad a la hora de dirimir diferencias entre estados por efectos de contratos financieros.

Con este razonamiento, se puede deducir que las razones por las que el Ecuador se desvinculó del CIADI en el gobierno prenombrado, fueron más bien motivos políticos y diferencias en cuanto a criterios políticos que no tienen ningún fundamento legal, pero que

también el Ecuador estaba con la total facultad de la desvinculación.

Sin embargo, es importante recalcar que desde el punto de vista económico, el arbitraje con ella un importante gasto para el estado ecuatoriano y que evidentemente el Ecuador se encontraba con pocas reservas económicas por el pago que se le dio a las deudas internacionales. Un ejemplo es el caso de la empresa petrolera Occidental, que estuvo en disputa con el Ecuador y que la CIADI se prestó como árbitro, y que a consecuencia de esto, la CIADI pretendió que se realice el pago de mil millones de dólares solo por motivo de indemnización.

A su vez, hay otros gastos que también se asume al momento de gestionar un juicio ante la CIADI, esto es, los honorarios para el abogado, los gastos a los tribunales, los gastos administrativos, la cantidad del monto que reclama la persona demandada y demás diligencias que se deben cubrir y que se deben pagar, y es sabido que solo el gasto del honorario a un abogado puede ascender a millones de dólares.

(RUBINS, 2014) ejemplifica esta problemática de la siguiente manera:

Un caso llamativo que muestra los altos costos de acudir al arbitraje frente al rédito del resultado es el de Southern Pacific Properties Ltd. contra Egipto, donde, además de la indemnización por daños y perjuicios por \$27'700.000,00 que el tribunal del CIADI ordenó al demandado a pagar al reclamante, \$5'000.000,00 como reembolso de los gastos administrativos y de honorarios, por temas contables y legales. (Pág. 120).

GASTOS QUE ASUME UN PAÍS POR ARBITRAJE CON CIADI.

Hemos hecho un recuento del tarifario de la CIADI para verificar cuáles son los gastos exactos al momento de someternos a arbitraje:

Diligencias	Monto
Derecho de registro de solicitud al amparo del artículo 16 del Reglamento Administrativo y Financiero	\$25.000,00
Solicitud de decisión suplementaria, rectificación, interpretación o revisión de un laudo arbitral	\$10.000,00
Honorarios por día de trabajo o reuniones de los conciliadores, árbitros, comisionados y miembros de comités ad hoc	\$3.000,00 (\$375 por hora),
Cargo administrativo que se paga al Centro una vez registrada una solicitud de arbitraje, conciliación o procedimiento posterior al laudo, y de forma anual durante todo el tiempo que dure el proceso hasta su culminación.	\$42.000
Nombramiento de un árbitro, conciliador o mediador en procedimientos que se sujeten a reglas diferentes a las del Convenio o del Reglamento del Mecanismo Complementario adoptado por el CIADI o recusación de alguno de los miembros que conduce el procedimiento	\$10.000,00
Anticipos solicitados por el Centro a cada una de las partes	\$100.000,00

Fuente: CIADI 2019

Para el año 2017, el Ecuador hizo un gasto de noventa millones de dólares para que se lleve a cabo las diligencias requeridas por el CIADI, según el informe de la Procuraduría General del Estado. Sobre los honorarios que reciben un abogado, es cuantioso debido a que se debe solicitar asesoría a un abogado internacional para dicha diligencia ante la CIADI, y el Ecuador abonó 80 millones en el 2008 para dicho servicio, según el diario El Universo.

PROCESOS DEL ECUADOR CONCLUIDOS CON EL CIADI

PERIODO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESULTADO
2009-2011	Corporación Quiport S. A. y otros.	Ecuador	Acuerdo de las Partes.
2008-2011	Repsol YPF Ecuador. S.A. y otros.	Ecuador y Otro	Acuerdo de las Partes.
2008-2017	Burlington Resources. Inc.	Ecuador	Acuerdo de las partes
2008-2010	Murphy Exploration and Production Company International	Ecuador	A favor del estado

2006-2008	City Oriente Limited	Ecuador y otro	Acuerdo de las partes
2006-2008	Técnicas Reunidas, S.A. y otro	Ecuador	Terminación a solicitud de parte
2006-2015	Occidental Petroleum Corporation y otros	Ecuador	En contra del Estado
2005-2009	Noble Energy Inc. y otro	Ecuador y otro	Acuerdo de las partes
2005-2009	Empresa Eléctrica del Ecuador, Inc.		En contra del estado
2004-2008	Duke Energy Electroquil Partners y otro	Ecuador	En contra del Estado
2003-2005	M.C.I. Power Group, L.C. y otro	Ecuador	A favor del estado
2002-2004	IBM World Trade Corp.	Ecuador	Acuerdo de las partes
2001-2007	Repsol YPF Ecuador S.A	Petroecuador.	En contra del Estado

3.5. Diversificación

La diversificación de la dependencia y la teoría de la autonomía coinciden en que la autonomía persigue ampliar el margen de maniobra de un Estado hacia adentro y en el sistema internacional.

El reajuste de la política exterior de un país periférico hacia la diversificación puede estar motivada por su intención de cambiar su inserción internacional dependiente con el objetivo de fortalecer al Estado

La diversificación puede ser vista como un proceso, una estrategia y un objetivo nacional, como se explica a continuación.

La diversificación de la dependencia es un proceso por el cual los países periféricos buscan fuentes de comercio, financiamiento e inversión en varios países del centro para que, en lugar de depender de un solo país del centro, pase a depender de varios países del centro.

En este escenario, los Estados competidores pueden empujar a la periferia en muchas direcciones, pero esto no descarta que los países periféricos puedan tener una mayor influencia en las relaciones que mantienen con los países del centro. Diversificar la dependencia permite a los países experimentar un mayor nivel de autonomía política respecto del país que constituía su núcleo de la dependencia.

En este sentido, la diversificación se convierte en una estrategia en donde la diversificación de la dependencia de América Latina se ve facilitada por la influencia parcial de los Estados Unidos que ha permitido que ingrese a la región la inversión y el financiamiento desde Asia y Europa, y por el posicionamiento de Brasil y Venezuela como potencias económicas regionales (Cervantes & Barnes, 2019).

A partir de la experiencia de México, se explica la necesidad de diversificación de la dependencia de un Estado, los obstáculos que se pueden presentar en el cumplimiento de este objetivo y la forma en que se puede lograr la anhelada diversificación.

Entre las necesidades están abrirse al mundo para no generar dependencia de un solo país, como parte de los objetivos de gobierno planteados en la normativa nacional. Aquí la diversificación de la dependencia se configura como un objetivo nacional.

Se pueden mencionar:

- Problemas económicos internos que orillan a los gobiernos a obtener recursos de instituciones financieras internacionales la banca privada la que proporcionó los recursos financieros.
- La inestabilidad política, que conduce a un descuido de la política social y la política exterior.
- Una política exterior en este contexto, no cuenta con la suficiente capacidad de negociación y, consecuentemente, el país no puede diversificarse.
- Cambios en el orden mundial. Una política exterior debilitada no es capaz de enfrentarse a los embates de cambios en el escenario internacional, lo que reduce, de entrada, la capacidad de reacción del país para la defensa de sus intereses nacionales (SICE, 2018).

De igual forma, se plantean como alternativas para maximizar la diversificación de la dependencia las siguientes acciones:

- La conservación de socios (con los que no se tiene una relación de dependencia profunda) y la búsqueda de nuevos socios comerciales.

- La integración y cooperación con varios Estados en lugar de profundizar relaciones con un solo país.
- El fortalecimiento de la política exterior para la defensa y promoción de los intereses del país.
- El establecimiento de alianzas estratégicas con potencias medias para enfrentar los problemas derivados de la globalización.

Se debe considerar que en las relaciones asimétricas los costos son mayores para los países débiles, debido a que se limita su autonomía y se afecta su soberanía, debido a que los socios más fuertes tratarán de beneficiarse de sus ventajas para influir y presionar a los socios más débiles para cumplir sus objetivos y, a largo plazo, los acuerdos firmados con un socio fuerte pueden desembocar en una dependencia importante. Por esta razón, las alianzas con potencias medias (Sanderson, 2021).

METODOLOGÍA

Diseño de investigación.

Para llevar a cabo la presente investigación, se utilizó como herramienta metodológica el estudio cualitativo, pues detalla premisas que son diversas y esenciales a la hora de especificar la problemática.

Limones menciona que “el método cualitativo ayuda a la búsqueda de una defensa para la temática que tiene como herramienta a las cualidades y características que se le atribuyen al problema” (2015, pág. 190).

En el análisis se describió al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias (CIADI) y su incidencia en el Ecuador, la valoración objetiva al reintegro de dicha institución al país y cómo ha venido desarrollándose en otros países.

Para finalizar, se desarrolló el método explicativo, ya que, por medio del análisis pertinente, se justificaron las normativas ecuatorianas e internacionales respecto de la CIADI y su influencia en el desarrollo económico financiero de las

coyunturas de los países.

Asimismo, se utilizó el método histórico, pues, se desarrolló un desenlace evolutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias (CIADI) en el marconormativo ecuatoriano, a través de la historia de las presidencias en el Ecuador.

PROCEDIMIENTOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de esta investigación, realizamos los siguientes métodos:

- El metodo analítico: Examinamos los datos recabados dentro de la investigación en donde arrojaron diversos resultados. Es un procedimiento que fue determinante a la hora de desarrollar todos los subtemas que son cruciales al momento de señalar una conclusión.
- El metodo deductivo, un estudio exhaustivo que tuvo como base lo general, para después ir ahondando a lo particular, es decir, se realizó una investigación con los datos genéricos de cada país, y posterior, aterrizamos a la problemática existente en el Ecuador, respecto a la CIADI y el reintegro a la misma, con el fin de que sea árbitro para temas cruciales en conflicto.

Es importante señalar que hemos determinado que la investigación tiene un enfoque cualitativo, pues se analizó la problemática de forma documental y asimismo, se logró recabar articulados que corresponden a la normativa vigente.

POBLACIÓN Y MUESTRA

En el presente estudio no fue necesaria la utilización de muestras, ya que, por el tipo de investigación, no hubo la necesidad de desarrollar encuestas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El periódico El Universo (2019) señaló que El 50% de los casos arbitrados fueron a favor del Ecuador, retirados antes de tener una sentencia en firme, el otro 50 por ciento, no se efectuaron debido a que Ecuador había incumplido sus contratos. (p. 13)



El constitucionalista Hernán Pérez (2020), al referirse del CIADI en el Ecuador, señala que el Ecuador nunca debió salirse del CIADI, debido a que este organismo somete a los estados a que reciban apoyo de arbitraje por parte de ellos, mas bien, el Ecuador siempre debe dar consentimiento a través de convenios bilaterales de protección de inversiones del mismo.

En el 2008, con la Constitución de la República del Ecuador, se introdujo el art 422 que básicamente estaría dirigido a que el Ecuador no pueda someterse a arbitrajes internacionales a través de tratados, en su parte pertinente indica: “No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas” (Registro Oficial, 2008, art 422).

La denuncia que hizo el gobierno de Rafael Correa y que causó que nos separemos de la integración del CIADI significó un mensaje a la comunidad internacional de que en el Ecuador hay diferencias entre inversores, y que las políticas públicas del país, son inestables.

Uno de los contratos que se sometió en arbitraje en el 2008 fue con China, y posteriormente, el Ecuador se comenzó a aislar de la comunidad internacional en cuanto a inversión extranjera, lo que finalmente llevó a una desvinculación de la CIADI.

El Eco. Rodrigo Calderón indica que el ingreso del Ecuador en el CIADI, brinda más confianza a los inversionistas, y puede facilitar las inversiones a través del sistema de concesiones para de esta manera, ir reemplazando la inversión pública con la inversión privada. Esta figura coadyuva a que el Ecuador consiga fines públicos con recursos privados.

La negociación internacional es indispensable, ya que puede causar mejoras de los servicios públicos, y de esta forma, eliminar la principal fuente de corrupción que es la inversión pública, ya que la finalidad de concesiones es la sustitución del uso de la inversión privada, por la inversión pública.

Calderón (2021) manifiesta que estar en la búsqueda de un resultado positivo o negativo a través del desempeño de la CIADI en el Ecuador, es relativo y difícil, ya que los resultados son dependientes de las decisiones del Ecuador, ningún país decide invertir con el ánimo de tener litigios pues esta sería la última opción, debido a que se asume que no hay riesgos.

(P. 2)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Ecuador duplica el número de litigios en relación a otros países latinoamericanos, nosotros podemos adherirnos al CIADI u otro organismo de arbitraje, pero si el Ecuador no cambia sus políticas en relación a la inversión extranjera, los beneficios relativos a las políticas públicas, no mejorarían.
- Con la llegada de una Asamblea Nacional Constituyente, el Ecuador se desvinculó de la CIADI, y con esto, hubo escepticismo en cuanto a inversión extranjera para el país.
- El 30 de junio del 2021, la Corte Constitucional, con base a la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, se pronunció sobre la necesidad de la asamblea nacional de aprobar la adhesión de la CIADI al Ecuador por segunda ocasión, y se señaló que no se necesita su aprobación para suscribir contratos con la prenombrada organización, es así, que, con solo la aprobación del ejecutivo, el presidente se ratificó a la CIADI.
- Ecuador se convirtió en el país número ciento sesenta y cuatro con la firma de la Convención del CIADI, en la actualidad, el 85% de países en el mundo lo han firmado. En Sudamérica Venezuela, Bolivia, y Brasil no son parte del Convenio: los primeros países pusieron denuncia en el 2005 y 2012 respectivamente, cuando Ecuador también se desvinculaba de la CIADI, y Brasil nunca ha suscrito este convenio.
- El Ecuador tiene fallas en sus políticas económicas, y es necesario urgentemente una reforma tributaria que no se altere en el tiempo, y mejore el sistema de justicia.
- Debe haber apertura comercial, para que haya negociaciones, el Ecuador debe abrirse de manera unilateral, para que ingresen más negociaciones al país, y mejore la calidad de vida en los ecuatorianos.
- Deben existir más métodos de resolución de conflictos al momento de contratar para beneficios de inversiones internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez Avila, G. (2017). Las características del arbitraje del ciadi. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 18 - 25. Obtenido de [/revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/32/35](http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/32/35)
- Avellana. (2015). Las relaciones Bilaterales de los países latinoamericanos.Chile. Banco Mundial. (abril de 2006). *Convenio CIADI*. Obtenido de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>
- Banco Mundial. (junio de 2021). *Ecuador firma el Convenio del CIADI* . Obtenido de <https://icsid.worldbank.org/es/noticias-y-eventos/comunicados/ecuador-firma-el-convenio-del-ciadi>
- Cedeño, A. (2020). La CIADI en el Ecuador. Quito. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17396/2/TFLACSO-2021KMTM.pdf>
- Cervantes, A., & Barnes, A. (febrero02 de 2019). *The Trajectory of International Arbitration in Latin America and Current Trends in ISDS*.Obtenido de <http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2019/02/26/the-trajectory-of-international-arbitration-in-latin-america-and-current-trends-in-isds/>.
- CIADI. (2016). *CIADI, REGLAMENTOS Y REGLAS*. Obtenido de <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/documents/ICSID%20Convention%20Spanish.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449 (Ecuador)*. Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4864-registro-oficial-no-449.html>
- Coronel. (30 de julio de 2020). *Un nuevo reto para la corte constitucional*. Obtenido de <https://ciarglobal.com/ecuador-vuelve-al-arbitraje-de-inversiones-ciadi-para-reforzar-su-comercio/#:~:text=Ayer%2C%2021%20de%20junio%20de,de%20o>

tros%20Estados%3A%20el%20Convenio

Corte Constitucional. (30 de junio de 2021). *CASO No. 5-21-TI*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiNDJIODMyYy01MDc4LTQxMDktYWMwMy0xOTc2YzdiNzUyNTUucGRmJ30=

Corte Constitucional de Ecuador . (30 de junio de 2021). *Dictamen No. 5- 21-TI/21*.

Obtenido de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiNDJIODMyYy01MDc4LTQxMDktYWMwMy0xOTc2YzdiNzUyNTUucGRmJ30=

Dictamen 5-21-TI/21. (30 de junio de 2021). *Necesidad de aprobación legislativa*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1030-dictamen-5-21-ti-21-necesidad-de-aprobaci%C3%B3n-legislativa.html>

Presidencia de la Republica. (30 de junio de 2021). *Decreto Ejecutivo de Ecuador No. 122*.

Obtenido de <https://www.presidencia.gob.ec/>.

RUBINS. (2014). la economía internacional ante convenios bilaterales.

Sanderson, C. (julio de 2021). *Ecuador ratifies ICSID Convention*. Obtenido de

<https://latinlawyer.com/ecuador-ratifies-icsid-convention>.

Secretaría General de Comunicación. (21 de junio de 2021). *Boletín Oficial N° 079*. Obtenido de

<https://www.comunicacion.gob.ec/el-ecuador-del-encuentro-da-pasos-firmes-para-la-atraccion-de-inversiones-y-confianza-internacional/>

SICE. (2018). *Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América*.

Obtenido de http://www.sice.oas.org/bits/usaec_s.asp

Valenti, M. (2018). New Trends in International Investment Law Treaty Practice: where does Latin America stand? *Sequência (Florianópolis) [online]*, n. 7



GEOVANNY FERNANDO MOROCHO PEÑAFIEL portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **092364095-7**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO DE LA ADHESIÓN AL SISTEMA CIADI Y SU IMPLICACIONES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIO EN EL ECUADOR ”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Troncal, **15 de abril de 2021**

E:

GEOVANNY FERNANDO MOROCHO PEÑAFIEL

C.I. 092364095-7